

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 318

TEGUCIGALPA: 19 DE DICIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.175

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se manda pagar la suma de \$ 91.00—Se autoriza al Licenciado don Presentación Quesada para que ejerza en la República el cargo de Apoderado de la "New York & Tropical Agricultural Company"—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se resuelve de conformidad una solicitud.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 91.00

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague á don Socorro Cortés la suma de noventa y un pesos, que se le adeudan por el transporte que en el mes de febrero de 1908 hizo de siete cargas de alambre para líneas telegráficas de Villanueva á la ciudad de Gracias; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza al Licenciado don Presentación Quesada para que ejerza en la República el cargo de Apoderado de la "New York & Tropical Agricultural Company."

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1908.

Vista la solicitud que el 9 del mes en curso presentó el Licenciado don Presentación Quesada, en que pide se le autorice para ejercer en la República el cargo de Apoderado de la «New York & Tropical Agricultural Company,» sociedad organizada y existente con arreglo á las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, y reconocida en Honduras como persona jurídica por acuerdo de 29 de mayo de 1907; y

Considerando: que el Licenciado Quesada ha presentado en debida forma el testimonio de la escritura de sustitución

de poder para asuntos judiciales y administrativos otorgada á su favor por el representante de la compañía expresada, el 28 de octubre último, en esta capital; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Licenciado don Presentación Quesada para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Apoderado de la «New York & Tropical Agricultural Company.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 3 00

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al telegrafista de Trinidad la suma de tres pesos, que invertirá en comprar dos varas de carpeta que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1908.

Con vista de la solicitud que el 9 del mes en curso presentó don Enrique A. Uclés, en representación de su hijo el Licenciado don Enrique B. Uclés, contraída á pedir que se otorgue á éste el derecho exclusivo para establecer el servicio de navegación en el río Ulúa, por medio de lanchas, ya sean movidas por vapor ó por gasolina, y se le concedan para el efecto varias franquicias; y

Considerando: que la empresa que se propone llevar á cabo el señor Uclés será beneficiosa al país, el Presidente

ACUERDA:

Resolver en los términos siguientes la solicitud expresada:

1º—El Gobierno concede al Licenciado Enrique B. Uclés permiso, pero no exclusivo, por el término de quince años para establecer en el río Ulúa el servicio de navegación por lanchas movidas por vapor ó gasolina, para el transporte de mercaderías y pasajeros.

2º—El Gobierno concede al Sr. Uclés el derecho de introducir, libres de todo impuesto fiscal y municipal, establecidos ó por establecer, durante el término de la concesión, las lanchas que necesitan para la empresa, con sus accesorios, lo mismo que la gasolina y carbón de piedra indispensable para el sostenimiento de la misma; para lo cual el señor Uclés enviará en cada caso al Ministerio de Hacienda las facturas respectivas, para obtener la orden correspondiente.

3º—El señor Uclés deberá tener en servicio, dentro de ocho meses, contados desde esta fecha, por lo menos dos lanchas movidas por gasolina, de diez caballos de fuerza y de dos toneladas de capacidad cada una; y aumentará el número de lanchas según el éxito de la empresa.

4º—Para el buen servicio de la navegación fluvial, el señor Uclés establecerá las estaciones que juzgue convenientes entre La Pimienta y El Remolino, distante este último lugar seis kilómetros de la ciudad de Santa Bárbara; y publicará con la debida anticipación el itinerario y la tarifa respectiva, sometiendo esta última á la previa aprobación del Gobierno

5º—El señor Uclés transportará gratuitamente en las lanchas de la empresa á los altos empleados del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, lo mismo que á los Ministros y Agentes Diplomáticos siempre que viajen con carácter oficial. También transportará gratuitamente la correspondencia del Gobierno.

6º—La presente concesión caducará si el señor Uclés no estableciere el servicio de navegación en la forma indicada, dentro del término señalado, ó faltare al cumplimiento de las demás obligaciones que se le imponen.

7º—La presente concesión no perjudicará derechos de terceras personas ó compañías adquiridos legalmente y con anterioridad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

AVISOS

SENTENCIA

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa siete de noviembre de mil novecientos ocho.—Visto el escrito de presentación de cuentas que en veinte de agosto del corriente año elevó á este dentro el señor don J. Horacio Zelaya, en su carácter de Administrador de Correos de este departamento durante el año económico de 1907 á 1908, en el que se le sean examinadas sus cuentas que como tal llevó en el año referido, á contar desde el veintidós de septiembre de mil novecientos siete al treinta y uno de julio del corriente año.—Resulta: que por auto de ocho de octubre de este año se tuvo por presentadas dichas cuentas y documentos respectivos, y se ordenó que fueran recibidas por la Secretaría para que informara si estaban conformes.—Resulta: que en nueve del mismo el Secretario le informó á la Dirección del ramo que las cuentas presentadas por el señor Zelaya estaban de conformidad con el respectivo inventario.—Resulta: que dichas cuentas no se encontraron suficiente número de comprobantes para acreditar debidamente los cargos y data consignados en el libro de caja; por consiguiente, se le formularon al señor Zelaya los reparos que aparecen en pliego separado, por el cual respondería si no los desvirtuaba debida y convenientemente, alcanzando el valor de ellos á la suma de treinta mil novecientos sesenta y un pesos cincuenta y nueve centavos.—Resulta: que en veintisiete del mismo mes se le mandó á correr traslado por el término de ley para que contestara los reparos hechos á sus cuentas; pero como tal período era insuficiente para desvanecer aquellos cargos, el cuentadante señor Zelaya se presentó pidiendo prórroga ó libramiento de comunicación á las oficinas de Hacienda de esta capital para que éstas certificaran por meses las cantidades que habían sido pagadas al Administrador de Correos de esta Central para que fueran distribuidas por razón de sus sueldos á los empleados de su dependencia en el año económico recién pasado.—Resulta: que por auto de la misma fecha no se accedió por esta Dirección á

la prórroga solicitada, pero sí se libró suplicatoria, con inserción del escrito y del proveído referido, al Supremo Tribunal de Cuentas para que diera certificación de las llevadas por el Cajero Nacional y el Administrador de Rentas en el año económico recién pasado, donde, según el decir de dichos empleados, es en aquel Tribunal donde radican los comprobantes favorables al ex-Administrador de Correos don J. Horacio Zelaya, para que con ellos pueda desvirtuar los cargos que se le han hecho.—Resulta: que el dos de este mes se presentó contestándolos, acompañando documentos extendidos por la Secretaría del Tribunal de Cuentas, el Cajero Nacional y el Administrador de Rentas del departamento; y aunque en dichos documentos faltaron algunas partidas que por descuido ó error no las consignaron, y que se refieren al pago de algunas quincenas á varios contratistas postales de la Administración Central en el pasado año económico: sin embargo, dichos comprobantes fueron suplidos por certificaciones extendidas por los referidos contratistas, en las que manifiestan haber recibido ya del empleado de Hacienda respectivo el pago de sus sueldos correspondientes á las quincenas mencionadas, y que aquellas oficinas omitieron en sus documentos.—Resulta: que en diez y seis del corriente se declaró desvanecido convenientemente el pliego de reparos que se le formuló á las cuentas que llevó don J. Horacio Zelaya, en su carácter de Administrador de Correos de este departamento, durante el año fiscal de mil novecientos siete á mil novecientos ocho; y se citó al interesado para que oyera sentencia dentro el término de cinco días.—Considerando: que después de haber presentado suficiente número de comprobantes, se procedió al examen detenido de las referidas cuentas, y ya no se encontró en ellas ningún vicio ni incorrección, por lo cual es procedente declarar á don J. Horacio Zelaya, Administrador de Correos en el tiempo antes mencionado, irresponsable con la Hacienda Pública.—Considerando: que el presente juicio se ha tramitado con arreglo á las disposiciones legales de la materia.—Por tanto: la Dirección General de Correos, á nombre de la República y en observancia de los artículos 505, 507, 509, 510, 511 y 517 del Reglamento de Correos; 33 y 34 de la Ley del Tribunal de Cuentas, declara:—1º Solvente con el Fisco á don J. Horacio Zelaya en las cuentas que llevó, en su carácter de Administrador de Correos de este departamento, desde el veintidós de septiembre de mil novecientos siete hasta el treinta y uno de julio del corriente año; y—2º Con derecho á medio sueldo del que como tal devengaba en el tiempo á que se refieren dichas

cuentas como gastos hechos en la rendición de las mismas.—Notifíquese.—Wenceslao Orellana.—Héctor F. Bustillo, Srío.—Tegucigalpa, noviembre de 1908.

CONSULADO DE ESPAÑA

Se recuerda á los españoles domiciliados ó de tránsito en la República de Honduras, la obligación en que están de inscribirse en los registros de nacionales del Viceconsulado establecido en el distrito en que residan, y, no habiéndolo, en el Consulado en esta capital ó de hacer visar su pasaporte ó cédula de vecindad, por el Cónsul ó Vicecónsul respectivo, dentro del octavo día de su llegada, sin cuyos requisitos no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos, por las autoridades y agentes de la Nación.

También se les recuerda que la renovación de los certificados ó cartas de ciudadanía, debe ser hecha todos los años, conforme á los artículos 11 y 12 del Reglamento para plantear el registro de nacionales, en la inteligencia de que el mismo artículo 11 citado, previene que *«las reclamaciones que entablen anteriores á su matriculación ó renovación, serán desatendidas.»*

Conforme á los artículos 58, 70 y 91 de la ley del Registro Civil de España, los españoles residentes en el extranjero, sin perjuicio de cumplir con las leyes del país en que residan, tienen la obligación de inscribir á sus hijos en el Registro Consular, así como los matrimonios que contraigan conforme á las leyes en vigor en el país, y las defunciones de españoles, disposiciones testamentarias, etc., etc.

En consecuencia, los españoles residentes en esta República, y los transeúntes, se servirán tomar nota de lo que antecede, para llenar las obligaciones que les corresponden en el Viceconsulado que exista en el distrito en que residan, y á falta de él, en el Consulado de España en esta capital.

Para la inscripción de los súbditos españoles y para la renovación de sus certificados de nacionalidad, se fija un plazo de dos meses, desde la fecha, y que terminará el 31 de diciembre del año actual. Pasado este plazo, los interesados pagarán, por vía de multa (artículo 11 citado), el duplo de lo que fija el artículo 66 de los Aranceles Consulares, por el certificado que haya de expedírseles, quedando sujetos también á lo prevenido en los artículos antes citados y en el 67 de los mismos Aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1908.

(f.) A. RAMÍREZ FONTECHA,
Cónsul.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, hace saber que, para su inscripción definitiva, se presentó el doce del corriente, á las dos de la tarde primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, Juan Guillén, el veinticuatro de marzo recién pasado, en que consta que Rosendo Zaldívar, agricultor, soltero, mayor y de este vecindario, vende, por la suma de cuatrocientos pesos plata corriente, á Carlos Améndola, carpintero y de las mismas generales del vendedor, un terreno situado en "La Cumbre," de esta jurisdicción municipal, como de cuarenta manzanas, sin cerca, cultivadas con zacate parí y guinea limitado al Norte, terreno ejidal; al Sur, potreros de Abraham Reyes al Este, ejidos de este Municipio; y al Oeste potrero de Eduardo Burgos. Y careciendo el vendedor de antecedente inscrito se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 25 de octubre de 1908.

PAULINO VANEGAS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha de ayer se presentó á su Despacho el señor Wit J. Sellers denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas situada á orillas del río Sea en jurisdicción municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, dentro de los límites siguientes: al Norte Sur, Este y Oeste con terrenos nacionales é incultos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1908.

M. B. ROSALES

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha de ayer se presentó á su Despacho el señor Wit J. Sellers denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas, situada á orillas del río Cayamata, en jurisdicción municipal de Danlí departamento de El Paraíso, dentro de los límites siguientes: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos nacionales é incultos; y al Este, con el río Jajan y la concesión del señor Burke. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1908.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento hace saber: que habiéndose llenado los requisitos legales en el denuncia del terreno denominado "Agua Fria," y por otro nombre "Villa Adela," hecho por los señores Bernardo, Mateo y Froilán Raudales, compuesto de cuatrocientas diez y ocho hectáreas treinta y tres áreas sesenta y siete centáreas, situado en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, limitado: al Norte, con terreno de don Lino Varela, los Agüeros y doña Isabel v. de Ariza; y por los otros rumbos, con terrenos baldíos nacionales, propio para la agricultura y crianza de ganado. Está valorado en la cantidad de quinientos cincuenta y siete pesos setentiséis centavos, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día jueves treinta y uno de diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el local de esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 16 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1908.

TEÓFILO CANALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica que en el juicio de sucesión intestada promovida por la señora Felicitas Martínez, en su nombre y en el de su hijo Cayetano, pi-

diendo que se les declare herederos legítimos de los bienes, derechos y acciones que dejó don Cayetano Gutiérrez, su esposo y padre, respectivamente, con fecha veinte del corriente ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice— «Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y en observancia de lo dispuesto en los artículos 960, número 1º, 965, 1.188, 1.189, 1.203 y 2.370, regla 17, Código Civil; 967, 976 y 979, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Código de Procedimientos, y 1º, 40, inciso 2º, 158, regla 18 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y contra el parecer del Promotor Fiscal, declara herederos ab-intestato de todos los bienes, acciones y derechos del difunto don Cayetano Gutiérrez á su hijo Cayetano del mismo apellido y á su esposa doña Felicitas Martínez, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho; manda darles posesión efectiva de la herencia, á beneficio de inventario, y que se hagan las inscripciones á que se refiere el artículo 714 del Código Civil; anúnciase esta resolución, durante quince días, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar donde se hallen sitios los bienes. Publíquese en el periódico oficial «La Gaceta» en virtud de no haber ninguno en este departamento.—Notifíquese y la Secretaría extienda certificación de esta resolución á los interesados.—Carlos Castillo G.—P. Gómez Chávez, Secretario.»

Marcala: 20 de noviembre de 1908.

3—2 P. GÓMEZ CHÁVEZ.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Faustino Hernández, de este vecindario, mayor de edad, casado y agricultor, se ha presentado denunciando como baldío un terreno nacional al Suroeste de esta ciudad, como á distancia de dos leguas, en el lugar llamado «El Ocote» compuesto de una caballería, propio para la agricultura, limitado, al Norte, por terreno denunciado por Rafael Banegas; al Sur y Oeste, por montaña inculta; y al Este, por el mismo terreno de Banegas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los trámites de ley.

San Pedro Sula: noviembre 9 de 1908.

30
38 GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Terencio A. Pimentel, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando

un terreno nacional baldío, al Occidente de esta ciudad, en el lugar llamado «Mira Linda» propio para la ganadería y como de cincuenta manzanas, más ó menos, limitado, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales baldíos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

San Pedro Sula: octubre 22 de 1908.

30 FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y siete del mes en curso, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó Julián Aguilera á su hijo natural Pedro Celestino Quiñónez.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Choluteca: 18 de noviembre de 1908.

30—25 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

La suscrita pone en conocimiento del público: que es dueña de una casa ubicada en esta ciudad, con su solar correspondiente, de veinte y una varas de Norte á Sur y treinta y cinco, de Oriente á Poniente, que linda: por el primer rumbo, con solar de las señoritas Palma; por el segundo, con solar de los herederos de don Cipriano Velásquez; por el tercero, con solar de los herederos de don Erasmo Velásquez, mediando la tercera avenida; y por el Poniente, con solar de Venancio Alvarenga: que la propiedad descrita la adquirió según convenio escriturado que celebró con su esposo don Eusebio Fletes, el trece de septiembre de este año, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento y Notario Público, por ministerio de la ley, Abogado don Martín Jiménez. En consecuencia, su expresado esposo no puede disponer del inmueble relacionado, y por consiguiente es nulo y de ningún valor la venta, hipoteca, arriendo, etc., etc., que efectúe en la expresada propiedad.—Comayagüela: 16 de noviembre de 1908.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

«La Gaceta»

ADMINISTRADOR

Miguel R. Zelaya Araque

CARTEL

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Se denuncia un terreno baldío.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Joaquín Membreño López, mayor de edad, propietario, vecino de La Ceiba y residente actualmente en esta ciudad, ante Ud., previos los respetos debidos, manifiesto lo siguiente: en el círculo de Manto, en este departamento, existe un gran terreno baldío de propiedad nacional, denominado «El Limón,» siendo, en algunas partes, propio para la crianza de ganado y la agricultura: á esta clase de tierras pertenece un lote que se encuentra dentro del terreno aludido, como de doscientas hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, los encuentros de los ríos Guata y Azacualpa ó sea «La Bramadora;» al Sur, «El Tapucal» y «Las Pasajeras;» al Este, el mismo río de Guata y el cerro llamado «El Tiuzintal;» y al Oeste, el río de Azacualpa. Y en el deseo de obtener título de propiedad del lote descrito, por este acto vengo á denunciarlo y pido á Ud. que, mediante la admisión de este denuncia, se sirva mandar publicarlo en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instruir información interrogando por sí á los testigos idóneos de la nómina, sobre los puntos siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan, por constarles de conocimiento propio, si el terreno denunciado como baldío está ó ha estado en posesión de alguna persona ó vecindario y los usos á que lo aplican ó hayan tenido destinado.—3º Si saben que exista alguno que tenga derecho de propiedad ó posesión en dicho terreno, ó éste se reconoce como baldío y, en consecuencia, como perteneciente al Estado.—4º Don los declarantes, además, todos los informes que puedan, según el conocimiento que hayan adquirido de la localidad, relativos á la clase de terreno, su situación respecto al mar ó á los ríos navegables, caminos de hierro ó carreteras, poblaciones importantes ó centros mineros. Para la tramitación de esta solicitud, hasta obtener el título de propiedad respectivo en el lote de terreno á que he hecho referencia, confiero mi representación al Procurador Judicial don Juan Fernández V., dándole toda clase de facultades, inclusive la especial de sustituir. Artículos 13, Ley Agraria, y 256, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Juticalpa: 22 de octubre de 1908.—Joaquín Membreño López.—Nómina de testigos: don Abel Reyes, propietario, vecino de Guata; don Eugenio Reyes, propietario, y don Carmindo Fernández, labrador, vecinos los

dos últimos también de Guata.—La misma fecha.—Joaquín Membreño López.»—«Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Juticalpa: veintidós de octubre de mil novecientos ocho.—Admítase el anterior denuncia, publíquese en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instrúyase la información solicitada. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Téngase al Procurador Judicial don Juan Fernández V. como representante de don Joaquín Membreño en este negocio.—Notifíquese.—R. Lobo Herrera.»—Juticalpa: 22 de octubre de 1908.
30—16 R. LOBO HERRERA.

REMATE

El Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por auto de doce de los corrientes, ha designado la audiencia del diez y siete de diciembre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes embargados á doña Raimunda Milla v. de Moncada, con motivo de la ejecución que le ha promovido don Hipólito Cano, para el pago de *quinientos setenta y cinco pesos*, intereses y costas. Los bienes en referencia son los siguientes:—1º Un terreno situado en el lugar llamado Imapapa, en esta comprensión municipal, que mide ciento diez caballerías modernas, equivalentes á veinte y dos antiguas, propias para la crianza de ganado, y lindan: al Norte, tierras de El Cedrito y las llamadas de Tamal y Queso; al Sur, tierras de Archaga, río de Imapapa de por medio; al Este, terreno de El Carrizal y de los Díaz; y al Oeste, tierras de Cantoral y las de Ugarte y Sánchez. De este terreno pertenecen á la ejecutada las cuatro sextas partes, las que fueron valoradas en *dos mil ciento noventa y seis pesos* y serán las que se venderán en pública subasta.—2º Una casa situada en el terreno anteriormente descrito, la que se encuentra dentro de un corral de agujas; mide veinte y dos varas de largo por diez de ancho, con un corredor de tres varas de ancho que circula tres lados de la casa, con un cuarto separado, lo mismo que una cocina; ambas propiedades cubiertas de teja y miden: el cuarto diez varas en cuadro y la cocina ocho varas de largo por seis de ancho, comprendido todo en el corral de que se ha hecho mérito. Todas estas edificaciones, incluyendo el corral, fueron valoradas en *cuatrocientos treinta pesos*; pero sólo se venderán las cuatro sextas partes de ellas, que son las pertenecientes á la señora de Moncada.—3º En el terreno descrito en el número 1º hay un potrero, como de dos manzanas de extensión, el cual fué valorado en noventa pesos, ad-

virtiéndose que también de esta propiedad sólo se venderán las cuatro sextas partes, que son las que pertenecen á la ejecutada. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por ser ésta primera licitación.—Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1908.

20-11 LUIS M. VÁSQUEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 31 de agosto del presente año, el señor doctor Sabino Mass se ha presentado en esta oficina denunciando, por sí y en nombre del Coronel don Benjamín Hidalgo, un terreno nacional, sito en la jurisdicción de Cedros, con una extensión aproximada de cuatro caballerías modernas, con los siguientes límites: al Norte, con una línea recta, que partiendo de las casas, en el punto llamado Los Portillos, en el terreno denominado Las Chatanas, de don Miguel Vega, y siguiendo el de don Federico Díaz, termina al encontrar la quebrada Sicaguara; al Oriente, por una línea, que partiendo de las casas ya citadas de Los Portillos y siguiendo el límite del terreno de Chatanas, viene á cortar la quebrada Sicaguara; al Sur, con el cauce de la quebrada, siguiendo su curso aguas abajo, hasta donde cambia de dirección, formando una curva; y al Poniente, siguiendo esta curva hasta interceptar, siempre aguas abajo, el terreno de don Federico Díaz.—Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1908.
30—16 C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Julián V. Lozano se ha presentado á esta oficina denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta hectáreas de superficie, más ó menos, denominado «El Naranjal,» sito en jurisdicción de Santa Ana de Yusguare, y lindante: al Norte, con terreno llamado «Candelaria,» de la propiedad de los señores Pineles, y terrenos de «Sampile,» de don Antonio Midence; al Este, con terrenos llamados «Calaire» y «Minitas,» de los señores Betancourt, el primero, y de la señora María de Jesús Calderón de Williams, el segundo; al Sur, con la hacienda «San Carlos,» de propiedad de la misma señora Calderón de Williams; y al Oeste, con terreno ejidal de la población de Santa Ana de Yusguare.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Choluteca: noviembre 7 de 1908.
30—16 ALEJANDRO FLORES G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42